



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948

NIT.: 860.014.825-0

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - COOPBENECUN

ACUERDO N° 03 - 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales, estatutarias y demás normas vigentes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Composición. El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) miembros asociados como principales con un (1) suplente, nombrados por el Consejo de Administración. Por lo menos uno (1) de sus miembros debe pertenecer al Consejo de Administración

ARTÍCULO 2. Requisitos. Son requisitos para ser integrante del Comité, los siguientes:

1. Ser asociado hábil al nombramiento y durante el ejercicio del cargo.
2. Tener como mínimo o comprometerse a recibir capacitación solidaria de cuarenta (40) horas.
3. Los miembros del Comité se abstendrán de participar en el estudio y aprobación de auxilios que soliciten para sí o su grupo familiar.
4. El Gerente de la Cooperativa asistirá como invitado a las reuniones, con voz pero no voto.
5. A las reuniones podrá asistir un representante de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal con voz.

ARTÍCULO 3. Periodo. Los miembros del Comité de Solidaridad serán elegidos para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos.

ARTÍCULO 4. Convocatoria. El Comité de Solidaridad, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en las instalaciones de Coopbenecun o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran y podrá convocarse a reuniones de trabajo en temas específicos.

PARÁGRAFO 1. El suplente reemplazará a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o definitivas. Cualquier miembro del Comité que falte tres



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948

NIT.: 860.014.825-0

(3) veces sin causa justificada se declarará dimitente del cargo y lo reemplazará el suplente.

PARÁGRAFO 2. En caso de falta definitiva de los miembros principales el suplente numérico asumirá el cargo en propiedad, previa ratificación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. Quórum. El quórum mínimo necesario para sesionar lo constituye la asistencia de dos (2) miembros principales y/o suplente que deba desempeñar las funciones de principal.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. Funciones del Comité. Serán funciones de los miembros del Comité, las siguientes:

1. Evaluar periódicamente los recursos del fondo para controlar su ejecución.
2. Revisar el reglamento de solidaridad cuando sea necesario y presentar el respectivo proyecto de reforma al Consejo para su aprobación.
3. Analizar y aprobar las solicitudes presentadas por los asociados, y que estén de acuerdo con las atribuciones establecidas.
4. Cada mes presentar informe de gestión al Consejo de Administración.
5. De todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, se levantará un acta donde queden consignadas las decisiones tomadas.

CAPÍTULO III RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 7. Recursos del Comité. El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

1. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos, teniendo en cuenta que una parte de este fondo debe ser destinado a la educación formal.
2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
3. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.
4. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la Asamblea General contra el ejercicio económico con destino al Fondo de Solidaridad.



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948
NIT.: 860.014.825-0

5. El Comité de Solidaridad deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad.

CAPÍTULO IV DESTINACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 8. Fundamentos del Comité. Este Comité se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad. El Comité ofrece atención oportuna a los asociados en caso de calamidad debidamente comprobada o de hechos imprevistos que lo afecten a él o al grupo familiar.

ARTÍCULO 9. Requisitos para la aprobación de los auxilios: Para obtener el derecho a los auxilios reglamentados se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de Coopbenecun por más de seis (6) meses
2. No presentar obligación(es) vencida(s) por más de 30 días con la Cooperativa, al momento de la presentación de los documentos exigidos y la aprobación del Comité.
3. El plazo máximo para presentar documentos para auxilio es de 45 días hábiles a partir de la fecha del acontecimiento, con excepción de los auxilios por fallecimiento que tendrán un plazo de hasta 90 días calendario.

Documentos auxilio por fallecimiento

- Diligenciar formato de solicitud de auxilio
- Partida de matrimonio civil o eclesiástica
- Registro civil o eclesiástico de nacimiento para establecer parentesco.
- Declaración extra juicio firmada por autoridad competente sobre la convivencia con relación al compañero(a) permanente superior a dos (2) años.
- Fotocopia del registro civil de defunción

Documentos auxilio para gafas, lentes o servicios médicos

- Diligenciar formato de solicitud de auxilio
- Orden médica.
- Factura debidamente cancelada

CAPÍTULO V DESTINACIÓN DE RECURSOS



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Personería Jurídica No. 154 de Febrero de 1948
NIT.: 860.014.825-0

ARTÍCULO 10. Auxilio económico por fallecimiento. Cuando el asociado titular fallezca se reconocerá hasta \$200.000, a los beneficiarios relacionados en la solicitud de asociación. Se dará al asociado un auxilio por \$100.000, al fallecer padres, esposa o hijos, si los tiene.

Ningún asociado podrá presentar más de una solicitud de auxilio, durante el año.

ARTÍCULO 11. Auxilio económico por otros conceptos. Se reconocerá auxilio a los asociados, para gafas, lentes y audífonos, hasta un monto de \$100.000.

PARÁGRAFO 1: Este auxilio se otorgará por una vez cada dos (2) años calendario, teniéndose como referencia de tiempo la fecha de aprobación.

PARÁGRAFO 2: Cuando la factura soporte de la solicitud de este auxilio, no supere el valor reglamentado, se aprobará el valor de la factura.

PARÁGRAFO 3: No se concederá auxilio alguno cuando se compruebe que se han presentado documentos falsos.

ARTÍCULO 12. No retroactividad en las modificaciones al reglamento. Las modificaciones de este acuerdo no son retroactivas, son aplicables a partir de la fecha de aprobación por el Consejo de Administración.

ARTICULO 13. Condicionamiento de recursos del Comité. El Comité está facultado para condicionar en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo, en el momento de aprobación de los auxilios.

El presente reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante acta N° 05 - 2016 de fecha 6 de junio de 2016 y deroga todas las anteriores normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Para constancia firman por el Consejo de Administración:

GUILLERMO HERNÁNDEZ HERREÑO
Presidente

ANTONIO GARCÍA BERNAL
Secretario